



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1234 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cálculo de los beneficios económicos correspondientes a los docentes nombrados de Escuelas de Formación Artística

Referencia : Oficio N° 045-2019-ENSABAP-SD.RRHH.

Fecha : Lima, 09 AGO. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Subdirector de Recursos Humanos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú solicita opinión técnica sobre el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios a favor de los docentes nombrados que laboran en las Escuelas de Formación Artística.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

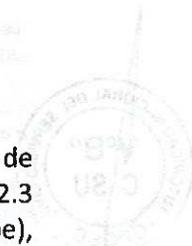
- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el marco normativo aplicable a los docentes de Escuelas de Formación Artística

A fin de entender los antecedentes históricos de la regulación de las relaciones laborales de los docentes de las Escuelas de Formación Artística recomendamos revisar los numerales 2.3 al 2.6 del Informe Técnico N° 1185-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), en el cual se desarrolla la evolución normativa de dichos servidores.

Sobre la consulta planteada

- 2.4 Como se sabe, al derogarse la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado los docentes de las Escuelas de Formación Artística no fueron comprendidos dentro del ámbito de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; posteriormente, también fueron excluidos de los alcances de la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Docentes, por lo que los beneficios que estas normas prevén no son aplicables a los docentes de las Escuelas de Formación Artística.

- 2.5 No obstante, la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512¹ habilitó a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística a calcular el otorgamiento de la asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, la compensación por tiempo de servicios, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio que correspondía otorgar a los docentes nombrados de dichos institutos y escuelas tomando como base de cálculo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
- 2.6 Cabe resaltar que la habilitación de la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512 únicamente permitió a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística regularizar —en su momento— los abonos a favor de aquellos docentes que hubieran generado el derecho en el lapso de tiempo transcurrido entre la derogatoria de la Ley N° 24029 y la entrada en vigencia de la Ley N° 30512. Es decir, entre el 25 de noviembre de 2012 y el 2 de noviembre de 2016
- 2.7 Por consiguiente, aquellos docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística que adquieran derecho a percibir la asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, compensación por tiempo de servicios y/o subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a partir del 3 de noviembre de 2016 se sujetarán a lo establecido en el segundo párrafo de la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512.
- 2.8 Así, a efectos de reconocer los beneficios económicos mencionados en el numeral anterior, resultará necesario esperar a la emisión del decreto supremo que fije los montos, criterios y condiciones para el pago respectivo.
- 2.9 Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, y en aplicación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442², recomendamos formular la consulta respectiva a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹ Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...]

DÉCIMA QUINTA. Cálculo de derechos laborales de docentes de IES y EES

asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, la compensación por tiempo de servicios, el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, y los gastos de sepelio, establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, en el lapso comprendido desde la derogatoria de la Ley 24029, Ley del Profesorado, hasta la vigencia de la presente ley, se aplican a los docentes nombrados de los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística, ubicados en la escala salarial transitoria en aplicación de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Los montos, criterios y condiciones para el pago de los conceptos antes señalados se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

Dichos conceptos se otorgan a los docentes que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, no tienen resolución de su otorgamiento.».

² Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

«Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

[...]

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

[...]

11. Emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público [...].».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 El reconocimiento de la asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, compensación por tiempo de servicios y/o subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los docentes nombrados de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística que hubieran generado el derecho entre el 25 de noviembre de 2012 y el 2 de noviembre de 2016 se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
- 3.2 A los docentes nombrados de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística que hubieran generado el derecho a percibir los beneficios económicos en mención a partir del 3 de noviembre de 2016, el cálculo de estos se rige por lo señalado en el segundo párrafo de la Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512. Siendo así, será necesario esperar a la emisión del decreto supremo que fije los montos, criterios y condiciones para reconocer dichos pagos.
- 3.3 No obstante, recomendamos dirigir la consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser el órgano competente para emitir opinión sobre la materia.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



1. The first icon is a square with a grid pattern.

2. The second icon is a square with a grid pattern.

3. The third icon is a square with a grid pattern.

4. The fourth icon is a square with a grid pattern.

5. The fifth icon is a square with a grid pattern.

6. The sixth icon is a square with a grid pattern.

7. The seventh icon is a square with a grid pattern.